

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**Gobierno de esta Provincia.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.***Seccion 5.ª — Circular.*

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, é imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legitimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino politico y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mien-

tras se somete al exámen y aprobacion de las Cortes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de diciembre de 1843; y como la ley de 21 de julio de 1838 se halla en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economia, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interes, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que están consignados en la ley de 21 de julio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les están concedidas por la ley, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1855. — Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiéndose dispuesto por Real orden de 15 del actual se saque á pública subasta el servicio del correo diario desde Alcolea del Pinar á Monreal por Molina, con el objeto de facilitar una comunicacion más rápida y directa entre la Corte y la provincia de Teruel, he resuelto se publique á continuacion el pliego de condiciones y el itinerario de dicho servicio, advirtiendo que la hora para verificarse dicha subasta en este Gobierno de provincia queda fijada á las doce del día 20 de febrero próximo.—Guadalajara 24 de enero de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Alcolea del Pinar y Monreal del Campo

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Alcolea del Pinar á Monreal y vice versa pasando por los pueblos que á continuacion se espresan.

Venta de Echevarria.
Selas.
Rillo.
Molina.
Castellar.
Pedregal.
Monreal del Campo.

2.ª La distancia que media entre Alcolea y Monreal se correrá en doce horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, doce caballerías mayores situadas en los puntos de Alcolea, Venta de Echevarria, Selas, Rillo, Pedregal y Monreal.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó sus-

pender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le de el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Guadalajara y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil doscientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á les interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcolea del Pinar á Monreal y vice versa, por el precio de reales anuales, «bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 15 de enero de 1855.—Es copia.—El Subsecretario, Gomez.

Sigue el Itinerario.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Simon Lopez, vecino de Brihuega, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, registrando una mina de hierro argentifero llamada La Buena Ventura, sita en el paraje de Barranco de Barbacorzo, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos y linda al Saliente, Barranquero de Marcos; Mediodia, Barranco de Barbacorzo; Poniente, Barranco de la Casa, y Norte, Anselmo Andrés.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 24 de enero de 1855. — Benigno Quirós y Contreras.

La falta de cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del corriente mes é inserta en el Boletín oficial de esta provincia, del viernes 12 del mismo, pone en la precision de recordar á dichos Alcaldes la remesa de los padrones del vecindario; en la inteligencia de que si para el dia 30 de este mes no lo han verificado, mandaré á su costa una persona encargada de recogerlos.—Guadalajara 26 de enero de 1855.—P. A. D. S. G.—Cosme Barrio Ayuso.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Atienza.

Alcolea de las Peñas.-Alcorlo.-Aldeanueva de Atienza, Alpedroches.-Atienza.-Bustares.-Campisabalos.- Cantalajas.-Cercadillo.-Cinco villas.-Condemios de arriba.-Congostrina.-El Ordial.-Galve.-Gascuña.-Hiendelaencina.-La Bodera.-La Huerce.-La Riva de Santiuste.-La Tova. Las Cabezadas.-Las Navas.-Madrigal.-Medranda.-Palancares.-Palmaces de Jadraque.-Prádena.-Robledo.-Romanillos.-San Andrés del Congosto.-Semillas.-Sienes.-Somolinos.-Ujados.-Valverde.-Villacadima.- Villares.-Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Alarilla.-Algecilla.-Atanzon.-Balconete.- Barriopedro. Brihuega.-Budia.-Cañizar.-Carrascosa de Henares.-Caspuñas.-Castilmimbres.-Copernal.-Gajanejos.-Hita.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Miralrio.-Olmeda del Estremo.-Padilla de Jadraque.-Pajares.-Romancos.-San Andrés del Rey.-Taragudo.-Tomellosa.-Torre del Bulgo.-Trijueque. Utande.-Valdcarenas.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Algecilla. Villaviciosa.

Partido de Cifuentes.

Ablanque.-Arbeteta.-Armallones.-Canredondo.- Cereceda.-Cifuentes.-Cogollor.-El Sotillo.-El Val de S. Garcia. Gárgoles de abajo.-Gárgoles de arriba.-Hortezuela de Ocen.-Huerta hernando.-Huerta pelayo.-Huetos.-La Puerta.-Las Inviernas.-Mantiel.-Ocentejo.-Padilla del Ducado. Ruguilla.-Sacecorbo.-Sotodosos.-Torrecuadradilla.- Villanueva de Alcoron.-Villarejo de Medina.-Zaorejas.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Alcolea á Monreal y vice-versa, servida

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

Table with columns: DIAS de las expediciones, PARADAS y pueblos del tránsito, Leguas de un punto á otro, Horas para correrías, Idem de llegada á cada punto, Idem de detencion, Idem de salida, and corresponding data for the routes DE ALCOLEA A MONREAL and DE MONREAL A ALCOLEA.

ES COPIA.

Madrid 15 de enero de 1855.

El SUBSECRETARIO, GOMEZ.

Partido de Guadalajara.

Alovera.-Chiloeches.-El Casar de Talamanca.-Guadalajara.-Horche.-Iriepal.-Lupiana.-Marchanalo.-Quer.-Taracena.-Tórtola.-Usanos.-Valbuena.-Valdarachas.-Yebes.

Partido de Molina.

Algar.-Aragoncillo.-Balbacil.-Baños.-Campillo de Dueñas.-Canales de Molina.-Castellar.-Castilnuevo.-Checa.-Cillas-Clares.-Cobeta.-Codes.-Concha.-Cubillejo del Sicio.-Hinojosa.-Labros.-La Olmeda de Cobeta.-Maranchon.-Mazarete.-Mágina.-Milmarcos.-Molina.-Motos.-Orea.-Pardos.-Peñalen.-Piqueras.-Poveda de la Sierra.-Prados-redondos.-Rillo.-Rueda.-Tarabilla.-Tierzo.-Torremochuela.-Tortuera.-Tovillos.-Valhermoso.-Villar de Cobeta.-Villeg de Mesa.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Alvares.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Aranzueque.-Armuña.-Escariche.-Fuentelaencina.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Illana.-Mazuecos.-Moratilla de los Meleros.-Pastrana.-Peñalver.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Renera.-Romanones.-Tendilla.-Valdeconcha.-Yebra.-Zorita de los Canes.

Partido de Sacedon.

Alcocer.-Alocen.-Berninches.-Casasana.-Castilforte.-Córcoles.-El Olivar.-Escamilla.-Millana.-Morrillejo.-Pareja Peralveche.-Poyos.-Recuenco.-Sacedon.-Salmeron.-Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Algora.-Anguita.-Baidés.-Bujaloro.-Bujarrabal.-Castejon de Henares.-Castilblanco.-Cendejas de Enmedio.-Cendejas de la Torre.-Córtes.-Garbajosa.-Imon.-Jadraque.-Luzaga.-Laranueva.-Mandayona.-Mirabueno.-Pelegrina.-Pinilla de Jadraque.-Santiuste.-Sigüenza.-Torremocha del Campo.-Villacorza.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.

Partido de Tamajon.

Aleas.-Alpedrete de la Sierra.-Arbancon.-Arroyo de las Fraguas.-Casa de Uceda.-Cerezo.-Colmenar.-El Cardoso.-La Mierla.-Málaga.-Matarrubia.-Membrillera.-Mesones.-Puebla de Beleña.-Retiendas.-Robledillo de Moherando.-Tortuero.-Uceda.-Valdepeñas.-Viñuelas.

BENEFICENCIA.

Circular.

Algunas amas de lactancia y encargadas de niños expósitos de esta casa provincial, se han quejado que varios Alcaldes y Párrocos, ponen dificultad en hacer y firmar la fé de vida de aquellos sino se les abonan derechos, y para que este abuso no se repita por parte de los citados Párrocos, he acordado reiterar á continuacion la circular del Emmo. Prelado, fecha 20 de junio de 1852 que dice.

« Vicaria general Eclesiástica de Alcalá de Henares.—Por la Secretaría de Cámara Arzobispal se me ha dirigido en 25 del corriente el oficio que copio.—Su Eminencia el Cardenal Arzobispo mi Señor, me manda decir á V. S. que desde luego circule orden á los Párrocos de esa Vicaria general para que atendida la pobreza de las amas de cria, no les exjan derechos algunos por las certificaciones de vida de los niños de la Inclusa que las mismas están obligadas

á presentar mensualmente para cobrar su asignacion. Lo que traslado á V. S. á fin de que lo haga á los Párrocos de ese Arciprestazgo para su puntual cumplimiento.»

Asimismo prevengo á los Alcaldes que si dieran lugar en lo sucesivo á nuevas quejas en el sentido expresado, usaré de mi autoridad hasta donde sea conveniente —Guadalajara 25 de enero de 1855 —El Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Benigno Quirós y Contreras.

Casa de expósitos de la provincia de Guadalajara.

En el dia 24 del corriente mes se ha dado principio al pago de las asignaciones que corresponden á las amas de lactancia y demás encargadas de niños expósitos existentes en los pueblos de esta provincia, cuyos haberes son por los meses de noviembre y diciembre del año último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encargándoles que para que tenga efecto el abono de las cuotas que deben percibir por el objeto indicado, es indispensable presenten la certificacion de vida de los niños en la oficina que ocupa la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en el cual serán efectivos los pagos desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. —Guadalajara 25 de enero de 1855.—El Director interino, Hilario Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La Sombrerería de Vicente Garcia, se ha trasladado á la Plaza de la Constitucion, núm. 5, Guadalajara.

En este establecimiento se construye toda clase de sombreros, chacós, gorras de cuartel y quepis para la Milicia Nacional de todas armas.

Además se encuentra en este establecimiento un buen surtido de los efectos que á continuacion se espresan, á precios sumamente módicos.

Para la Milicia de Infantería.

- Charreteras de estambre.
- Cordon con guarda polvo para sable.
- Fundas de cartuchera lisas y estampadas.
- Guantes de algodón blanco.

Para la de Caballería.

- Plumeros de todas clases.
- Forrageras de plata y seda.
- Todos estos efectos se construyen con arreglo á los modelos aprobados.
- Haciendo pedidos al por mayor, se hará una rebaja de un 5 por 100.

La mejor garantía que puede ofrecer al público este establecimiento, es que ha sido contratista de los efectos para la benemérita Milicia Nacional de esta capital y de varios pueblos.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28